

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 24 DE MARZO DE 1948

NUMERO 10.554

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 59 de 12 de Marzo de 1948, por el cual se nombran Codificadores.

Decreto N° 60 de 12 de Marzo de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno.

Resolución N° 20 de 16 de Marzo de 1948, por la cual se revocan unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2562 de 13 de Marzo de 1948, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Resolución N° 2563 de 13 de Marzo de 1948, por la cual se conceden permisos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 214-bis de 23 de Febrero de 1948, celebrado entre el Gobierno y la Compañía Panameña de Calzados, S. A.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

NOMBRANSE CODIFICADORES

DECRETO NUMERO 59

(DE 12 DE MARZO DE 1948)

por el cual se nombran Codificadores ad-honorem en la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Dámaso A. Cervera, Ismael Oteza B. y Benito Reyes Testa, Codificadores; ad-honorem de la Comisión Codificadora Nacional.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 60

(DE 12 DE MARZO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Ricaurte Javes del cargo de Música de Tercera categoría de la Banda Republicana. Este Decreto comienza a surtir efectos a partir del 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno.—Resolución número 30.—Panamá, 15 de Marzo de 1948.

En virtud de recurso de revisión promovido por el Licenciado Víctor M. Villalobos, defensor de Richard Dagartes Adams, contra las resoluciones N° 542 de 8 de diciembre de 1947 y 73-II de 7 de febrero de 1948, dictadas por el Corregidor de Río Abajo y el Alcalde Municipal de Panamá, respectivamente, conoca el Ejecutivo del juicio de policía correccional promovido ante el aludido Corregidor contra el recurrente Adams, por heridas causadas a Charles Barton Boyce en la madrugada del día 21 de noviembre próximo pasado.

Consta en el expediente relativo a este caso, remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, que Charles Barton Boyce y Cristina de Adams, esposa del sindicado, se encontraban en la casa que ocupa dicha señora haciendo vida marital cuando el esposo entró a esa habitación y causó heridas a Barton que le incapacitaron por ocho días según dictamen médico forense Dr. L. B. Casco Díaz.

En este caso se ha probado plenamente que las lesiones sufridas por Barton fueron causadas por Adams, pero tanto la declaración de la esposa de Adams como la de Barton acreditan que ellos fueron sorprendidos infraganti delicto de adulterio por el esposo y fue esa la causa de que éste procediera en tal forma. En consecuencia, Adams está exento de responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal "e" del artículo 323 del Código Penal, según el cual "no será penado el que cometa contra las personas uno de los hechos previstos en los capítulos 19 y 20 del Título XII, Libro II de dicho Código —que tratan del homicidio y las lesiones personales— si el hecho

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Publicada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdén Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Belizano de Barranca.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Belizano de Barranca.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Cuentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TOMO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.04.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

lo cometen el cónyuge, el ascendiente o un hermano, en la persona de su cónyuge de su descendiente, de su hermano o de su cómplice, o de ambos, en el momento en que los sorprende en flagrante delito de adulterio o de comercio carnal ilícito".

Con base en la disposición transcrita del Código Penal,

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones Nos. 542 de 5 de diciembre de 1947 y 44-II de 27 de enero de 1948, por medio de las cuales el Corregidor de Río Abajo y el Alcalde Municipal de Panamá condenaron a Richard Dagartes Adams a sufrir pena privativa de la libertad como responsable de heridas causadas a Charles Barton Boyce y declarar exento a Adams de responsabilidad penal en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2562

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2562.—Panamá, 13 de marzo de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Acéptanse las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Judith Cecilia Mutis, maestra de grado en la escuela Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Rebeca J. de Vergel, maestra de canto en la escuela Simón Bolívar, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 2563

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2563.—Panamá, 13 de marzo de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Rosa Evangelina De León, maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago y Luisa Segunda Quintero, ayudante de kindergarten en la escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, solicitan permiso para retirarse del cargo que sirven con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior,

RESUELVE:

Conceder a las señoritas Rosa Evangelina De León y Luisa Segunda Quintero el permiso que solicitan, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 214 Bis

Entre los suscritos, a saber: GMO. MENDEZ P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y la COMPANIA PANAMEÑA DE CALZADOS S. A., que en adelante se llamará el Contratista en cuya representación firma el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 47-30276, por la otra, se ha celebrado el siguiente Contrato.

1º.—El Contratista se compromete a seguir manteniendo dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del calzado, con un capital no menor de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/. 103,700.00). Todos los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del Contratista.

2º.—El Contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del

85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º.—El Contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º.—La Nación permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente Contrato de la maquinaria que necesite para el mantenimiento de la fábrica, la cual es la siguiente: una maquinaria para la fabricación de calzados de hombres y una maquinaria para la fabricación de calzados de mujer.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suelas de goma, pieles curtidas tales como: vaquetas, becerro, gamusa etc., tacones, badanas, contrafuertes, cartón, cordones y cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a).—Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b).—Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c).—Que esa materia se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el Contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º.—La duración de este Contrato será por el término de CINCO AÑOS (5).

6º.—Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/.1037.00) inmediatamente después de que este Contrato sea aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

7º.—En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este Contrato y la suma de MIL TREINTA Y SIETE BALBOAS (B/.1037.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º.—El Contratista podrá traspasar este Contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este Contrato en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Contratista,

Carlos Eleta Almarán.
Cédula N° 47-30376

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

GMO. MENDEZ P.

Aprobado,

Enrique Obarrio

Contralor General de la República.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.— Panamá, 28 de Febrero de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Morero, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 en representación de la Sociedad, American Chewing Products Corp. una corporación establecida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, con residencia en 144 Mount Pleasant Ave., en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos a nombre de dicha corporación el registro en Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de la misma, registrada ya en los Estados Unidos bajo el número 259,097, y la cual consiste en la palabra



así como el grabado de dos polluelos, pudiendo usar así mismo las denominaciones "Sea Chic"—"Mastiquechicks" sin distinción de colores o combinaciones de colores y tamaños y colores de letras. Esta marca ampara goma azucarada para masticar, clase 46, alimentos e ingredientes alimenticios. Esta marca ha sido usada continuamente por la Corporación que representamos des-

de mayo 16 de 1928. Acompañamos los documentos que señala la ley.

Panamá, enero 12 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la firma Maison Deutz & Geldermann S. A. con sede en Rue Jeanson N° 16 en AY (Marne), Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha casa registrada ya en Francia, casa fundada en 1838, y la cual ha venido usando dicha marca por más de veinte años, que consiste en una etiqueta como la adjunta, donde se lee el nombre de la casa y el producto, y un grabado donde se ve una corona, una cortina y dentro de un círculo una estrella cometa, así mismo el semi-collor adjunto donde se nota dentro de un



círculo, el mismo grabado que en la etiqueta. Estas dos etiquetas pueden ser hechas en todas dimensiones, colores y tipos de letras, de las palabras Champagne Deutz, Maison Deutz & Geldermann, fundada en 1838, Brut, Ay—Champagne. Y se aplica a las botellas que contienen el producto. La marca ampara: vinos de champagne, vinos espumantes y toda clase de vinos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Trans-Lux Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir equipo óptico para proyecciones, incluyendo cinematógrafos, aparatos y equipo para reproducir efectos de luz, aparatos de proyección doble para efecto estereoscópico, discos y placas para estos aparatos, estereoscopios; aparatos microscópicos de cinema, porta-objetos para tales aparatos, lentes, sostenedores de lentes, y monturas para lentes; signos móviles para transmisión de mentajes y mecanismos de control para tales signos; películas cinematográficas, película sonora, película cinematográfica y película sonora combinadas; aparatos cinematográficos de proyección y sus piezas, incluyendo juego de trampas para recoger películas, dispositivos para conducir y guiar las películas, cámaras para películas, equipo misceláneo para aparatos de proyección, gabinetes de proyección, pantallas de proyección, bastidores para pantallas, gabinetes para pantallas, equipo de reproducción del sonido, amplificadores, altoparlantes, equipo para reproducción sincrónica, dispositivos indicadores de corriente eléctrica o de tensión o ambos, tableros para conmutador eléctrico, descolorantes, rectificadores de corriente eléctrica, aparatos y equipo eléctricos para la reproducción coordinada de efectos de luz y de sonido, sus piezas y accesorios; impresos y publicaciones, programas, boletos, artículos de propaganda, prospectos, folletos y toda otra clase de material impreso relacionado particularmente con teatros o salas de cines y con salas de enseñanza o de lectura; teatros cinematográficos, letreros de teatros, letreros litográficos y estampas de grabador, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde julio 1. 1924 tanto en los Estados Unidos de América como en el comercio internacional, en el comercio dentro de la República de Haití desde el año 1927, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en

las formas usualmente empleadas en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití número 147 Reg. 10 de 15 de octubre de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 6 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la firma S. A. R. L. Cognac Favraud, en Chateau de Souillac, Jarnac (Charente) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica, de propiedad de esa casa, registrada ya en Francia, y la misma que ha venido usando en los últimos diez años, que consiste en una etiqueta como la indicada aquí, donde se ve el diseño de un castillo y un par de leones a los lados destacándose en color de contraste, un escudo cual el del diseño y donde se leen las siguientes palabras: Favraud—Maison Fondée en 1858—



La Marque du Chateau—Chateau De Souillac—Jarnac. Esta marca se aplica en distinto de colores, y dimensiones y tipos de letras, a las botellas, cajas y cuñetas y ampara aguardientes clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chrysler, Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a socilitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FARGO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir automóviles y partes estructurales de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 30 de 1928 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde la misma fecha, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, reproduciéndola o grabándola sobre los mismos, o adhiriéndoles una placa u objeto similar en la cual se muestra la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca de fábrica "Fargo", bajo certificado N° 1958 de julio 24 de 1929, basado en otro registro americano; pero el 23 de enero de 1945 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el número 411,653, y es a base de este último que solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente, a su vencimiento, y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 411,653 de 23 de enero de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria reposa en el expediente de la marca "De Soto" de la misma compañía, cuyo registro solicitamos el 26 de noviembre de 1947.

Panamá, febrero 17 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHILCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir acondicionadores de aire, esto es maquinarias para poner en circulación y/o enfriar, o remover, y filtrar el aire; conductos para acondicionamiento del aire, estando diseñados para transmitir aire fresco desde su origen, o para transmitir el aire del interior, que se esté consumiendo; condensadores para acondicionamiento de aire; controles mecánicos de acondicionamiento de aire, esto es medios para controlar la operación de la máquina en relación con el flujo del aire, con relación a la dirección; evaporadores para acondicionamiento de aire; abanicos para acondicionamiento del aire; tubos para acondicionamiento de aire. Esto es tubos de metal usados en acondicionadores de aire para conducir humedad y otros fluidos; adaptadores para acondicionamiento de aire para ventanas, esto es armazones para instalación en las aberturas de las ventanas, para colocar conductos de aire para aparatos acondicionadores de aire; equipos de acondicionamiento de aire para instalación en ventanas, incluyendo cartón fibroso, tiras de caucho para sellar, una canasta de metal para aparatos acondicionadores de aire, mantas ajustables, rieles corredizos para montar divisiones, tornillos de madera para ser usados en la instalación del aparato; y filtros para aire, esto es partes de acondicionadores de aire específicamente adaptadas para ser usadas en los mismos y que contienen varios materiales que persiguen el fin de remover partículas de materia sólida suspendidas en el aire (de la Clase 34 de los Estados Unidos—Aparatos para Calentar, iluminar y ventilar), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 1º de 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre de 1922 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren directamente a los productos o a los recipientes contentivos de los mismos, pudiendo, sin embargo, ser fijada en la forma en que se desee.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 415.320 de 7 de agosto de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la mar-

ca "Philco" de la misma compañía presentada en esta fecha, basada en el registro de los Estados Unidos de América N° 402.135.
Panamá, febrero 14 de 1948.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHILCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir refrigeradoras, puertas para refrigeradoras y unidades selladas de compresores para refrigeradoras (de la Clase 31 de los Estados Unidos—filtros y refrigeradoras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde marzo 1º de 1923 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre de 1922 y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles un medallón directamente, en el cual se muestra la marca de fábrica, aunque puede, sin embargo, ser aplicada en otra forma que se desee, como por ejemplo, pintándola sobre los cajones contentivos de los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 402.135 de 29 de julio de 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 14 de 1948.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philco Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHILCO

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jeringas hidrométricas, probadores de circuitos para probar circuitos de radio, martillos probadores de receptores de radio para examinar aparatos de radio mediante choques, y probadores de vibradores para probar vibradores usados en radios para automóviles (de la Clase 26 de los Estados Unidos—Aparatos para mensura y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de marzo de 1923 en el comercio nacional del país de origen, y en el comercio internacional desde octubre de 1922, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en una etiqueta que se adhiere directamente a los productos y a los recipientes contentivos de los mismos, o de otro modo conveniente.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 413.813 de 15 de mayo de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria está agregado a la solicitud de registro de la marca "Philco", de la misma compañía presentada en esta fecha, basada en el registro 402.135 de los Estados Unidos.

Panamá, febrero 14 de 1948.

ALFREDO ALEMAN JR.
Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Insulite Company of Finland, domiciliada en Osakeyhtiö, Kymmene, Finlandia, y organizada conforme a las leyes finlan-

desas, le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la referida Compañía, que consiste en la palabra

INSULITE

que, tal como aparece en las etiquetas que agrego a esta solicitud, se usa sin sujeción a tamaño ni color.

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue: tablas de composición fibrosa que se usan en acabados exteriores; amortiguación de sonidos; corrección de la acústica; recubrimientos de techos y paredes; aislamientos de cámaras frigoríficas y otras estructuras similares. Esta marca se ha usado y se usa en el comercio del país de la peticionaria desde el año 1929.

La marca se adhiere o fija por cualquier procedimiento legal al producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Registro número 11379 hecho en Finlandia el 16 de enero de 1947.
- Comprobante de haberse pagado el impuesto que grava el registro que se solicita.
- Seis etiquetas de la marca y un clisé.
- El poder que me ha otorgado la solicitante y su declaración de que es la propietaria de la marca referida.

Panamá, 26 de febrero de 1948.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Sales Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que es dueña y que consiste en las palabras

OLD SOUTH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colonias, perfumes, lociones para la piel, polvos para la cara, polvos para el cuerpo, aceites pa-

ra el baño, esencias para el baño, sales para el baño y saquitos de polvos perfumados (sachets), (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde febrero 22 de 1940 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre 11 de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o litografiándola en los recipientes o en etiquetas que son adheridas a los recipientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos Serie N° 533.139 presentada el 3 de septiembre de 1947; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chanel, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la palabra distintiva

CHANEL

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir polvos para la cara, perfume, agua de colonia, agua para el tocador, lápices para los labios, y colorete (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1° de 1920 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde marzo de 1931.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 195.360 de 24 de febrero de 1925, válido por 20 años a partir de su fecha y renovado por 20 años a partir del 24 de febrero de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme Inc., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva:

ESDAVITE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico para con factores dietarios que contienen vitamina, en la clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de América. Esta marca ha sido usada continuamente y aplicada a dichos productos en los negocios del solicitante desde octubre 14 de 1937.

Dicha marca se usa aplicándola, grabándola, imprimiéndola sobre los mismos envases o paquetes de la mercancía o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los envases individuales que contengan el producto, en cualesquiera letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica 'Esdavite' N° 355.892;
- Comprobante de pago del impuesto;
- Documentación correspondiente, debidamente traducida;
- Poderes (se encuentran en la solicitud del LYO B-C).

Panamá, 16 de febrero de 1948.

Por Heliodoro Patiño

María Col.
Céd. 47-19711.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3129

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3129.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exce'tentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Silverice, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un mecanismo para refrigeración consistente en un recipiente cerrado dentro del cual se encuentra una sustancia congelable el cual se usa para fines de enfriamiento después de que la sustancia congelable se ha helado";

Que la marca consiste en la palabra "Silverice" y se aplica o fija a los productos adhiriéndola a los mismos o de otra manera imprimiéndola en o sobre los productos, imprimiéndola o de otros modos estampándola en los recipientes para los productos, adhiriendo a los recipientes una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca, o incluyendo en los recipientes contentivos de los productos una hoja suelta en la cual se muestra la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Silverice, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expide el certificado de registro número 2033

CERTIFICADO NUMERO 2033

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3129, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Silverice, Inc., domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "un mecanismo para refrigeración consistente en un recipiente cerrado dentro del cual se encuentra una sustancia congelable el cual se usa para fines de enfriamiento después de que la sustancia congelable se ha helado", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10353 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Silverice" y se aplica o fija a los productos adhiriéndola a los mismos o de otra manera imprimiéndola en o sobre los productos, imprimiéndola o de otros modos estampándola en los recipientes para los productos, adhiriendo a los recipientes una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca, o incluyendo en los recipientes contentivos de los productos una hoja suelta en la cual se muestra la marca.

RESUELTO NUMERO 3130

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3130.—Panamá, 4 de diciembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exce'tentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Skinner Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Nebraska, domiciliada en Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un desodoran-

te y antiséptico en estado líquido para asperjar directamente sobre los artículos que van a ser sometidos a tratamiento y en el aire de las habitaciones que van a ser desodorizadas";

Que la marca consiste en la palabra "Nil", y se aplica adhiriendo directamente una etiqueta a las cajetas contentivas de los productos sobre la cual se imprime la marca de fábrica incluyendo circulares y panfletos que llevan la marca impresa en las cajetas que contienen los recipientes de los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Skinner Manufacturing Company, domiciliada en Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2034.

CERTIFICADO NUMERO 2034

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 4 de Diciembre de 1947. Caduca: 4 de Diciembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3130, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Skinner Manufacturing Company, domiciliada en Omaha, Estado de Nebraska, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "un desodorante y antiséptico en estado líquido para asperjar directamente sobre los artículos que van a ser sometidos a tratamiento y en el aire de las habitaciones que van a ser desodorizadas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Julio de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10353 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio de 1947.

Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Nil", y se aplica adhiriendo directamente una etiqueta a las cajetas contentivas de los productos, sobre la cual se imprime la marca de fábrica, e incluyendo circulares y panfletos que llevan la marca impresa en las cajetas que contienen los recipientes de los productos.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de julio de 1947.

As. 4225. Escritura N° 1479 de 15 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección sobre reunión de la Junta de Accionistas de la sociedad anónima denominada Inredeco, Inc., celebrada el 31 de marzo de 1947, y un extracto del Acta de la reunión celebrada el 4 de abril de 1947, por la Junta Directiva de la misma en que se nombran dignatarios.

As. 4226. Escritura N° 1473 de 15 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual la Unión Oil Company of California vende a Matias Reyes 2 edificios situados en la ciudad de Colón, y éste constituye hipoteca a favor de dicha Compañía.

As. 4227. Escritura N° 1484 de 16 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad anónima denominada Oce, S. A., con domicilio en esta ciudad.

As. 4228. Escritura de 23 de mayo de 1947, otorgada ante Sarah Satzman, Notario Público para el Estado de Nueva York, por la cual la Compañía Caribena de Transportes Marítimos Limitada constituye hipoteca naval a favor de Basil P. Constantine y Nicholas P. Goolandris con garantía de la nave Mary G.

As. 4229. Certificado de Constitución de la Sociedad anónima Compañía Alabracos S. A., expedido por Midred Millington, Notario del Estado de Nueva York el 10 de julio de 1947.

As. 4230. Escritura de 23 de junio de 1947, otorgada ante Sarah Satzman, Notario Público por el Estado de Nueva York, por la cual la sociedad Compañía Centro Americana de Comercio y Navegación, constituye hipoteca naval a favor de Basil P. Goolandris, Constantine P. Goolandris y Nicholas P. Goolandris, con garantía de la nave Ivy G.

As. 4231. Escritura N° 1510 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 3993 del Diario en el sentido de hacer constar que la finca adquirida por Perlina Bullen de Boatand & Paredes, perteneciente a la Sociedad Dávila, de Boatand & Paredes, Limitada es la N° 20313, situada en esta ciudad.

As. 4232. Escritura N° 507 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Wilfred Charles Mc. Barnette vende su finca N° 20691 situada en el Parque Lefevre de esta ciudad a James Bartholomew Watson.

As. 4233. Escritura N° 1459 de 14 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual William Irving Hollowell vende 2 fincas de su propiedad en Nuevo Gorgona, Provincia de Panamá a Wilson Ford Crook.

As. 4234. Escritura N° 1481 de 16 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la Sociedad anónima denominada Carter Trading Inc., con domicilio en esta ciudad.

As. 4235. Escritura N° 1743 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ricardo Miró S. A. y Otto Jesurun Lindo declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Eva Castillo de Hasday quien declara la construcción de unas mejoras, vende una finca a Pablo Enríquez Beluche, y éste celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de pre-

tamo con garantía hipotecaria, anticrética y seguro de desgravámenes sobre la finca N° 19817, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4236. Escritura N° 238 de 24 de marzo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocolizan varios documentos de la nave Artigía hecho por la sociedad Redgate Steamship Company Limited, a favor de la sociedad denominada Panamanian Tramp Shipping Company.

As. 4237. Escritura N° 1756 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Vicente Valles Jr. y la sociedad denominada Ricardo Miró S. A., celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria sobre una finca de su propiedad situada en Juan Díaz, Panamá.

As. 4238. Escritura N° 1497 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Constantino Coronado vende una finca de su propiedad situada en el Valle, Provincia de Coclé a Rosina María Pralong Rodríguez.

As. 4239. Escritura N° 96 de 9 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente de solicitud del título constitutivo de dominio de una casa de propiedad de Cristina Zambrano, situada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 4240. Escritura N° 1506 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual Bolívar Márquez solicita al jefe de esta oficina se cancelen las fincas Nos. 1109 y 1110 de la Provincia de Herrera.

As. 4241. Escritura N° 1493 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 3ª de este Circuito, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación segrega un lote de terreno de su propiedad N° 20021, declara unas mejoras en dicho lote, vende esta nueva finca a José Trinidad Lombardo y éste concede opción y constituye hipoteca y antieresis a favor de dicho Banco.

As. 4242. Escritura N° 405 de 15 de septiembre de 1944, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por la cual Simón Vega, confiere poder general a favor de su esposa Carmen Berbey de Vega.

As. 4243. Escritura N° 809 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Arturo Muller Arosemena como apoderado de Isabel Victoria Arosemena viuda de Muller e Isabel Constanza Muller de Arosemena de Quelquejou, dan en arrendamiento parte de una finca situada en esta ciudad a la Sociedad denominada Braniff Airways Inc.

As. 4244. Escritura N° 1751 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Remigio Meléndez el lote N° 164 de la manzana 17 de la Urbanización de Buena Vista situada en la Provincia de Colón.

As. 4245. Escritura N° 1759 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Adriana Castillo un lote N° 163 de la manzana 17 de la Urbanización de Buena Vista situada en la Provincia de Colón.

As. 4246. Escritura N° 318 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Colón, por la cual Néstor García protocoliza un documento de la Compañía Recreaciones y Espectáculos Astoria S. A.

As. 4247. Escritura N° 320 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª del Circuito de Colón, por la cual la Compañía Recreaciones y Espectáculos Astoria S. A., vende una finca de su propiedad en la ciudad de Colón a Néstor García.

As. 4248. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7163 de 12 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de José Abadi A., domiciliado en esta ciudad.

As. 4249. Escritura N° 168 de 25 de abril de 1947, protocolizada en la Habana, y por la cual se constituyó la sociedad anónima denominada Inversiones G. Casall Atlántida S. A., con domicilio en la Habana, Cuba.

As. 4250. Escritura N° 2118 de 2 de diciembre de 1944, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y antieresis constituidas a su favor, y cuyo pago asumió Ciro Gregorio Ayala sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 4251. Escritura N° 28 de 18 de junio de 1947, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual

Teodora Ortega vende una casa de su propiedad a Victoria Valdés, situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 4252. Escritura N° 1753 de 18 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Joshua George Wellington el lote N° 350 de la Sección "B" de Chitbre, Provincia de Panamá.

As. 4253. Escritura N° 1545 de 24 de junio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Ernesto Valencia para que se le expida el título de propiedad a Eduardo Valencia sobre un edificio construido en esta ciudad.

As. 4254. Escritura N° 1749 de 17 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 4253 del Diario en el sentido de hacer constar los verdaderos linderos de la casa construida.

As. 4255. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7164 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Juan Sam González, con domicilio en la Provincia de Chiriquí.

As. 4256. Escritura N° 1757 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes hipotecarios y anticréticos constituidos a su favor por la Compañía de Lefevre, S. A., y éste vende una finca de su propiedad a María Mendoza de Angeles y ésta a su vez celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con garantía hipotecaria anticrética y seguro de desgravámenes.

As. 4257. Patente General N° 847 de 15 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, expedida a favor de Juan Seifo, domiciliado en esta ciudad.

As. 4258. Escritura N° 242 de 8 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Rodríguez vende su finca N° 1263 a Elida González de Villarreal situada en David, Provincia de Chiriquí.

As. 4259. Escritura N° 489 de 5 de noviembre de 1946, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Natividad Aparicio de Monroe, vende su finca N° 1233 a Salvador Rodríguez, situada en David, Provincia de Chiriquí.

As. 4260. Escritura N° 319 de 18 de julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual la Compañía Recreaciones y Espectáculos Astoria S. A., vende una finca de su propiedad situada en esta ciudad a Manuel Everardo Duque.

As. 4261. Escritura de 16 de abril de 1947, protocolizada en Guayaquil Ecuador, por la cual Francisco Vicente Coleman confiere poder a Simón Cobarrío Barvero.

As. 4262. Escritura N° 1753 de 19 de julio de 1947, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Compañía Anónima Limitada de Navegación Tropical.

As. 4263. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7184 de 11 de julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Jesús González Carballeda, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 637 de 11 de octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas que ostentan dicho Sección de Caminos Calles y Muelles. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las cons-

trucciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Que los suscritos, por escritura N° 505 del 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este circuito, hemos comprado a la señora Dominga Vergara de Mang por valor de B/. 6.500.00 un truck y un establecimiento denominado "Jardín Villalobos", ubicado en la casa N° 1 del lugar llamado "Villalobos" en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

Panamá, 18 de Marzo de 1948.

Abel Espino

L. 2349

(Segunda publicación)

Abraham Espino.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, Segundo Suplente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Díaz Espino promovido por Agustín Díaz Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Como a esta petición se trajo la prueba de que trata el mencionado artículo, este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Juan Díaz Espino, desde el día 31 de Enero de 1945 fecha de su muerte;

"Segundo: Que es su heredero y sin perjuicio de tercero el señor Agustín Díaz Villarreal en su carácter de hijo reconocido del extinto, a quien se le entrega la administración y tenencia de los bienes herenciales; y,

"Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1661 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Pindaro Brandao.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 15 de Marzo de 1948.

El Secretario,

L. 4352

(Tercera publicación)

P. BRANDAO.

José A. Saavedra.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teódulo de J. Vázquez H., abogado en ejercicio, ha solicitado para Lorenzo Córdoba y otros, título gratuito del globo de terreno denominado "El Otro Lado" ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de 39 Hts. con 2222 m/c. dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Rito Cortéz y camino de Loma Azul a Bahía Honda; Sur, terreno de Hilario Cortéz y tierras libres; Este, camino de Loma Azul a Bahía Honda y Oeste, tierras libres.

Y para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno todo aquel que se encuentre perjudicado, se fija este Edicto en la tablilla de avisos de este Despacho, una copia se le remite al señor Alcalde de Macaracas para que lo haga conocer del público y otra a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Las Tablas, 10 de Marzo de 1948.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.

(Única publicación)

Octavio Cano Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, ad-hoc, cita, llama y emplaza por este medio a Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, con residencia en calle 17 Oeste, número 62, cuarto 16, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia, proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá que confirma la condenatoria que por el delito de Apropiación Indebida le ha impuesto este Tribunal y que es de un mes de reclusión y veinte balboas de multa. Dice así en su parte resolutive dicha sentencia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Cuarto del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Vicente Melo O. Juez 5º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario".

En consecuencia, adviértase al emplazado Feliciano Reyes, que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita. Excitase a los habitantes de la República para que informen el paradero del rco si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del C. Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en el órgano periodístico del Estado por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-hoc.,

El Secretario Ad-Int.,

(Tercera publicación)

M. J. RIOS.

D. Torrientes Q.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Manuel", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 18 de Diciembre del año próximo pasado y providencia de fecha 9 del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado, que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de excarcelación.

Salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.—Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Martínez (a) Paintap, panameño, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, negro y vecino de esta ciudad en el mes de agosto de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de octubre de 1947 y, providencia de fecha 10 de marzo de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado José Martínez que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.—Artículo 2345 del C. J.

Dado en Colón, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe municipal del distrito de Las Minas, cita, llama y emplaza a Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer panameña, vecina del distrito de Pesé y sin conocerse cédula de identidad personal, a fin de que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de estafa cometido en perjuicio de Calixto Guevara, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a la emplazada a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente.

Hay un sello del Juzgado Municipal.—Las Minas, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de las breves consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Segundo Suplente encargado del Despacho del Juzgado de Las Minas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara que hay lugar a abrir causa criminal por trámites ordinarios contra la señora Gregoria Mendoza o Rodríguez, mujer, panameña, soltera y sin saberse su paradero, como tampoco se sabe el número de su cédula de identidad personal, como infractora de las disposiciones legales contenidas en el capítulo III, título XIII, Libro II del Código Penal vigente, o sea por el delito de Estafa y se ordena a la vez la detención preventiva de la misma. Las partes disponen del término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día quince de abril venidero a partir de las nueve de la mañana.—Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 y 2250 del Código Jud. Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—El Juez 2º Suplente.—(fdo.)—Avelino Vargas.—El Secretario.—(fdo.)—Antonio Vargas C."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la encausada Gregoria Mendoza o Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.—Requérrese a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Mendoza o Rodríguez. Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación del auto encausatorio transcrito para todos los efectos.

En consecuencia fíjese el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana de hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho y ordénese la remisión de copia del mismo al Jefe de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

AVELINO VARGAS.

El Secretario,

Antonio Vargas.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 202

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio, a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal No 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa No 87, para que en el término de DOCE (12) DIAS HABILES, más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano de publicidad del Estado, comparezca a notificarse del fallo dictado a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD, el cual en su parte resolutoria dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO. Panamá. Febrero diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

"VISTOS:

"En tal virtud, el Juez que suscribe, Cuarto del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a BELISARIO DOGIRAMA, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 28-35066 y con residencia en Juan Díaz, casa N° 87, de los cargos por los cuales fue llamado a responder en juicio criminal.

Fundamentos de Derecho:

Arts. 2156 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo) Abigail Vázquez Díaz.— Secretario.

En consecuencia, se advierte al emplazado BELISARIO DOGIRAMA que si no compareciere al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Dogirama, si lo supieren, so pena de ser juzgados por encubridores del ausente, so pena de ser juzgados y condenados, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades de orden judicial y policivo para que capturen o hagan capturar al emplazado y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), a las once de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 203

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a ANTONIO CORDOBA, de generales desconocidas, en el expediente, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS:

"Por esto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Córdoba, panameño, de 42 años de edad, soltero, con residencia en Chitré, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal N° 26-231, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Miguel Antonio Torres, panameño, soltero, con residencia en Campana, jurisdicción del Distrito de Capira.

"Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que intentan hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el 18 de Noviembre próximo a partir de las tres de la tarde."

"Fundamento de derecho: Art. 236, Ord. 39 y 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese."

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Juez Cuarto del Circuito.— José Félix Henríquez, Secretario.

Se le advierte al procesado Antonio Córdoba, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que informen el paradero de Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue.

dica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de todas las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de CORDOBA, o la ordenen, y pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 204

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza, por este medio, a ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas en autos, para que en el término de TREINTA (30) DIAS HABLES, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de FU SHE JI.

El auto encausatorio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.— Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete."

"VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámites ordinarios, contra ANDRES CABALLERO, de generales desconocidas, en virtud de que no ha sido posible al Funcionario de Instrucción, recibir declaración, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea, por el delito genérico de apropiación indebida, y se ordena su detención preventiva."

"Se señala el día veintiocho de los corrientes a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa."

"Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intentan hacer valer en este juicio."

"Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial."

(Fdo) ALFREDO BURGOS C.— Abigail Vázquez Díaz.— Srío.

Se le advierte al procesado Caballero que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de CORDOBA o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de marzo de 1948.

CUADRO Nº 386 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1947

Guillermo Quijaro, repuesto para maquinaria de hacer bloques 1 bulto de Nueva Orleans por... 120

Agencia Renat, apagadores de incendio extintores 10 bultos de San Francisco por... 382

Panamá Eléctrica Machi Corp., bombillos eléctricos fluorescentes 106 bultos de Nueva York por... 1.291

Ferretería Internacional S. A., herramientas manuales 8 bultos de Nueva York por... 434

Cia. panameña de Alimentos Lácteos, manguera para apagar fuego 2 bultos de Nueva York por... 157

Basilio Rodríguez, tela de algodón para colchones 2 bultos de Nueva York por... 722

Casa Chen, sopa en lata "Campbell" vegetal etc., 650 bultos de Nueva York por... 3.737

Casa Chial S. A., argolas de hierro charoladas; tc., 52 bultos de Manchester por... 607

Ferretería Tam, alambre de latón; argolla de latón; etc., 3 bultos de Manchester por... 528

Horna Hermanos, harina de trigo Super Quaker 400 bultos de Nueva York por... 2.920

F. E. Estofery, bacalao sano salado 350 bultos de Nueva York por... 6.671

Fábrica Nacional de Filado, puntaduras de barra para caizado; etc., 17 bultos de Nueva York por... 793

Motores de Colón S. A., repuestos para automóviles 2 bultos por... 96

Motores de Colón S. A., persianas para automóviles 2 bultos de Nueva York por... 233

Motores de Colón S. A., repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por... 383

La Importadora S. A., perdigones de plomo para la caza 22 bultos de Acapulco por... 620

C. González Revilla y Hno., anuncios para escaparates; etc., 13 bultos de Nueva York por... 747

Endara Riba S. A., manteca pura de cerdo Ideal 200 bultos de Nueva York por... 2.146

Panamá, Eléct. y Mach. Corp., unidades para refrigeradoras eléc. etc., 8 bultos de Nueva York por... 1.830

C. González Revilla y Hno., material de propaganda; etc., 4 bultos de Nueva York por... 342

Cia. Suavel de Helados y Leche, tapas de papel para envases; etc., 11 bultos de Nueva York por... 74

Salvatore Ricaldo, macera; cemento 102 bultos por... 133

Vila Hermanos, queso 20 bultos de Nueva York por... 248

Kodak Panama Ltda., silicato de zinc, carbonato de soda etc., 51 bultos de Nueva York por... 12.357

Vila Hermanos Ltda., manzanas frescas, peras, lechuga apio 115 bultos de Nueva York por... 543

Ernesto Sierra, bombillos eléctricos 9 bultos de Nueva York por... 79

Cia. Dulcilio González N., ladrillos de vidrio insulux 677 bultos de Nueva York por... 2.376

20th Century Fox Films S. A., películas de cine positivas 1 bulto de Nueva York por... 160

Cia. Panameña de Aceite S. A., papel para envolver 8 bultos de Nueva York por... 738

Carlos Pérez Cia. Ltda., radio receptores

2 bultos de Nueva Orleans por... 828

McKay Music Store, instrumentos de música y partes 1 bulto de Nueva York por... 491

Jacobo Entebí, tejidos de algodón 4 bultos de Nueva York por... 1.926

Castillero y Cornejo Ltda., supositorios de glicerina etc., 3 bultos de Nueva York por... 126

W. H. Doel, bicicletas 6 bultos de Manchester por... 1.762

Cia. Avila S. A., tachuelas de cobre, argollas de hierro charoladas etc., 16 bultos de Manchester por... 1.377

C. G. de Haseth Cº S. A., extracto de malta, ampollas, caps. gota med, 11 bultos de Nueva York por... 993

C. G. de Haseth & Cia., vino San Rafael 100 bultos de Amsterdam por... 1.865

Servicio de Auto Omphroys, accesorios para autos, tornillos 4 bultos de Nueva York por... 408

Omphroys Auto Supply, repuesto para autos 2 bultos de Nueva York por... 392

Omphroys Auto Supply, repuestos para motocicletas, 4 bultos de Nueva York por... 323

González, oxígeno y acetileno 11 cilindros por... 56

Rodolfo Moreno, manteza para de cerco 501 de Nueva York por... 536

Manuel Calderón, cartón para construcciones 39 bultos de Gotemburgo por... 474

Depósito Calderón, partes para autos 1 bulto de Nueva York por... 2.300

Ricardo A. Miró, cartón prensado de pulpa de madera 180 bultos de Nueva York por... 2.088

Luis E. Uribe, zanahoria, lechuga, apio 50 bultos de Nueva Orleans por... 167

Cia. Cygnos S. A., (E. Durán Amat), vino blanco y tinto 55 bultos de San Antonio por... 461

CUADRO Nº 387 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1947

Royal Crown Bottling Company, hielo seco 2 bultos de Nueva Orleans por... 956

Royal Crown Bottling Cº, rótulos de madera y de hojalata 27 bultos de Nueva Orleans por... 418

Partes para Automóviles, S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva Orleans por... 233

Rodolfo Barraza Jr., paños de madera para dientes 7 bultos de Nueva York por... 99

Adm. General de Correos, tarjetas para máquina de contabilidad 12 bultos de Nueva York por... 145

Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 250 bultos de Tacoma, Wash., por... 1.650

Cia. Ah Chu S. A., bolsas de papel kraft 100 bultos de Portland por... 660

Julio A. Rivera Z., horquillas de madera, paños de madera 12 bultos de Nueva York por... 107

Pan-America Orange Crush, leche evaporada en lata 900 bultos de Tacoma, Wash. por... 3.587

Cia. H. Baxter Ltda., colchones de algodón usados 390 bultos por... 263

Manuel A. García Correa, café, 9 bultos de Buenaventura por... 234

George F. Novey Inc., alabas aluminio, cerraduras bronce etc., 7 bultos de Nueva York por... 1.029

Panamá Eléctrica y Machinery Corp., cerco en planchas para refrigeración 450 bultos de Nueva York por...			medidores eléctricos 10 bultos de Nueva York por...	489
Cia. Avila S. A., portaplumas, lápices de color, y grafito etc., 7 bultos de Nueva York por...	2.357		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos 16 bultos de Nueva York por...	5.839
Alejandro Arce, novillos gordos en pie 99 bultos de Corinto por...	642		Compañía Panameña de Fuerza y Luz, medidores de gas y piezas de repuesto 24 bultos de Nueva York por...	937
Tagarópulos S. A. mari, 198 bultos de San José de Guatemala por...	4.514		C. Calenkiris, peras 125 bultos de Tacama, Wash, por...	543
Paramount Pictures, películas de cine 2 bultos de Curazao, por...	1.354		Cia. Universal de Exportación, mani salado, anacarados salado 250 bultos de Planters Nat por...	2.317
Geo. F. Novey Inc., cartón alquitranado para techos 1.000 bultos de Nueva York por...	260		Peicher & Kardonski, telas de algodón 3 bultos de México por...	1.040
Luis A. Martínez, peinetas surtidas 3 bultos de Nueva York por...	2.009		Almacén 5 y 10 Centavos, muñecas, juguetes 24 bultos de Montreal por...	533
Ernesto Sierra, balanzas, planchas cartón, máq. para helados etc., 15 bultos de Göttemburgo por...	613		Distribuidora Nacional, frijoles 25 bultos de San Antonio por...	600
Federico Evertsz, hoja de caucho, goma mirra, alumbre polvo met. 5 bultos de Manchester por...	222		M. Espinosa, papel higiénico, toallas de papel etc., 198 bultos de Nueva York por...	3.118
Enrique Zebeda, Osmond L. Maduro, tela de seda artificial para vestidos 1 bulto de Nueva York por...	177		La Nación S. A., cartulina ordinaria 210 bultos de Nueva York por...	2.631
Div. Industrial Unidas S. A., madera de pino 862 bultos de St. Helens Oregon por...	855		Cia. Maduro S. A., colinas de gas con cuatro hornillos 6 bultos de Nueva York por...	353
Cia. Delvalle Henríquez S. A., azufre 45 bultos de Nueva York por...	1.347		John Hannan, trailers atrey 1 bulto por...	1.600
Mosaico Ideal S. A., cemento 528 bultos de Nueva York por...	353		Mario Galindo & Cia. S. A., cerraduras de hierro 7 bultos de Nueva York por...	803
Kodak Panamá Ltda., fotoflash bombillas eléctricas 127 bultos de Nueva York por...	784		Servicios Eléctricos, material eléctrico 28 bultos de Nueva York por...	1.049
Clay Products Co Inc., silicato de alumina 800 bultos de Nueva York por...	1.263		Ricardo García, jarabe vana diazino 2 bultos de Nueva York por...	93
Carlos Díaz, alambre galvanizado para cerca 9 bultos de Nueva York por...	918		G. M. Menasche (La Villa de París), juguetes de metal para niño etc., de Nueva York por...	933
Distribuidora Eléctrica, radio receptores 14 bultos de Nueva York por...	79		Farmacia Internacional, cápsulas medicinales, ampollas etc., 5 bultos de Nueva York por...	674
Villanueva y Tejera & Cia. Ltda., discos para esmeril 1 bulto de Nueva York por...	458		Aron Grobman, Continental Import & Export, tejidos de seda 5 bultos de Nueva York por...	2.736
French Bazar, lápices de labios y labión ojos etc., 1 bultos de Nueva York por...	191		Aron Grobman, Import & Export, tejidos de rayón 9 bultos de Nueva York por...	4.402
Bazar Francés, vasos de vidrio 2 bultos de Amsterdam por...	114		G. M. Menasche, La Villa de París, juguetes para niños 9 bultos de Nueva York por...	213
Cia. de Heurtematte, cortaplumas 1 bulto de Nueva York por...	875		El Electron, Cia. Maduro S. A., servidores de helados 2 bultos de Nueva Orleans por...	304
Heurtematte & Co, papel de envolver en rollo 2 bultos de Nueva York por...	172		Cia. Maduro S. A., mezcladoras eléctricas, y tostadores 27 bultos de Nueva York por...	634
Heurtematte & Cia. Inc., zapatos de cuero para hombre 28 bultos de Nueva Orleans por...	36		Mizrahi y Zarlion Ltda., frutas en su jugo 45 bultos de San Francisco por...	191
O. A. Sanberg, Alho Lino, B. quete, papas para sembrar 330 bultos de Nueva York por...	642		Fábrica Nacional de Celulosa S. A., desperdicios de algodón 25 bultos de Nueva York por...	1.284
Casa George See S. A., papel higiénico 100 bultos de Nueva York por...	1.734		Aron Grobman Continental Import & Export, ropa interior de seda 9 bultos de Nueva York por...	3.133
J. M. Varela (La Despensa), queso 10 bultos de Amsterdam por...	585		Cia. Henríquez S. A., papel para envolver 96 bultos de Göttemburgo por...	1.115
Heurtematte y Cia., aguas para el torador colonias etc., 3 bultos de Nueva York por...	218		Almacén Angelini, Cia. Cyrcos, champaña valdivieso, vino tinto etc., 58 bultos de San Antonio por...	801
Bazar Francés, artículos de vidrio para uso doméstico 5 bultos de Amsterdam por...	270		Almacén Angelini, Cia. Cyrcos, champaña valdivieso, vino tinto 10 bultos de San Antonio por...	177
Carrera Inter-americana, instrumentos de agricultura 1 bulto de Nueva York por...	1.849		García Ltda., harina de trigo 2900 bultos de Texas por...	24.800
Malcolm Laus, tanques de gas para carro, cabal, cama etc., 5 bultos por...	173		La Postal, Hites de Cerveza García, aguas para fotografías 1 bulto de Nueva York por...	301
Cia. Kito Chen S. A., maneta de cerdo 75 bultos de Nueva York por...	13		North American Tobacco, cigarrillos 59 bultos de Nueva York por...	144
Victor Azrak, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	801		North American Tobacco, cubiertas de metal para cigarrillos 41 bultos de Nueva York por...	57
Leon Nahamad & Co, dril de algodón, poplin de algodón etc., 14 bultos de Nueva York por...	729		Salomon Davan, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.922
Cia. Cyrcos S. A., repuesto de autos 2 bultos de Nueva Orleans por...	5.269		Industrias L.L.L. gelatina de leche, talco etc., 11 bultos de Nueva York por...	337
La Villa de París, juguetes para niños 10 bultos de Nueva York por...	249		Imprenta Hernández, sobres en blanco 13 bultos de Nueva York por...	30
Victor Azrak, frazadas de algodón, dril de algodón etc., 19 bultos de Nueva York por...	193			
Marro de Fox, maniquí 1 bulto de Nueva York por...	5.712			
Compañía Panameña de Fuerza y Luz,	33			